



—ENSAYO—

La persona humana como eje de tutela en el derecho civil argentino

The Human Person as the Central Focus of Protection in Argentine Civil Law

Negri, Nicolás J.

Profesor Titular de Derechos de las Obligaciones y Argumentación Jurídica, en la UCALP, sede La Plata.

Recepción: 29/10/2025 | Aprobación: 11/11/2025

Resumen:

El ensayo reflexiona sobre el décimo aniversario del Código Civil y Comercial de Argentina (CCCN), enfatizando el papel central de la persona humana como núcleo y medida del derecho civil. Con base en el artículo 51 del CCCN, el texto destaca que la persona humana es sujeto de derechos desde la concepción hasta la muerte, afirmando la dignidad como un valor intrínseco e inviolable, y no como una creación del derecho. Este enfoque antropocéntrico redefine la interpretación de todas las instituciones civiles —contratos, familia, herencias y responsabilidad civil—, garantizando que el derecho esté al servicio del bienestar humano y no de la eficiencia económica.

Palabras clave: persona humana; Código Civil y Comercial; dignidad humana; tutela jurídica; inteligencia artificial.

Abstract:

The essay reflects on the tenth anniversary of Argentina's Civil and Commercial Code (CCCN), emphasizing the central role of the human person as the core and measure of civil law. Rooted in Article 51 of the CCCN, the text highlights that the human person is a subject of rights from conception to death, affirming dignity as an intrinsic and inviolable value rather than a creation of law. This anthropocentric approach reshapes the interpretation of all civil institutions—contracts,

family, inheritance, and torts—ensuring that the law serves human welfare rather than economic efficiency.

Keywords: *human person; Civil and Commercial Code; human dignity; legal protection; artificial intelligence (AI).*

Introducción

Los aniversarios, como los diez años de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, CCCN), son un momento ideal para reflexionar sobre sus ejes centrales, y el rol de la tutela de la persona humana es uno de los más trascendentales. Sin embargo, esta oportunidad no habría sido posible sin el esfuerzo mancomunado de toda la comunidad académica de la Universidad Católica de La Plata, conformada por los integrantes de las sedes en San Martín y La Plata.

El derecho civil, en tanto rama del derecho privado, ha tenido como misión histórica ordenar las relaciones entre los individuos, regulando sus vínculos patrimoniales y extrapatrimoniales. Sin embargo, más allá de los institutos técnicos, subyace un principio rector: la centralidad de la persona humana como fundamento y límite de toda regulación jurídica. Esta orientación se manifiesta con particular claridad en el artículo 51 del CCCN, que reconoce a la persona humana como sujeto de derecho desde la concepción, reafirmando así un eje de tutela integral.

1. La persona humana como sujeto de derecho

El artículo 51 del CCCN dispone que “la persona humana es sujeto de derecho desde la concepción hasta la muerte”. La norma consagra la universalidad y dignidad de la persona, estableciendo que el derecho no la concibe como objeto de apropiación ni como mero engranaje del tráfico jurídico, sino como centro de imputación de derechos y obligaciones. De este modo, se la coloca en el núcleo del ordenamiento, irradiando consecuencias hacia todas las instituciones del derecho civil.

2. Implicancias axiológicas y normativas

a) La dignidad como valor fundante

La noción de *persona humana* remite a un reconocimiento ontológico previo al ordenamiento positivo. El derecho no crea a la persona, sino que la reconoce como portadora de una dignidad intrínseca.

b) La tutela integral

El derecho civil contemporáneo abandona una visión patrimonialista estrecha y se abre a la protección de la identidad, el cuerpo, la salud, la intimidad y los derechos personalísimos.

c) La indisponibilidad de ciertos bienes

El artículo 17 del mismo cuerpo legal, al señalar que los derechos sobre el cuerpo humano no son comerciables, refuerza esta visión protectoria, subordinando la autonomía privada a los valores de humanidad y respeto.

d) La persona como eje de interpretación hermenéutica

La consagración de la persona humana como centro del sistema jurídico civil no se agota en una declaración programática. Implica que todas las normas deben ser interpretadas y aplicadas a la luz de este principio. Así, el derecho de contratos, de familia, de sucesiones o de responsabilidad civil debe subordinar sus institutos a la tutela de la persona y de su dignidad, evitando interpretaciones que privilegien intereses puramente económicos o formales.

e) Proyección constitucional y convencional

El artículo 51 se enlaza con el artículo 19 de la Constitución Nacional (principio de libertad individual) y con el artículo 75 inciso 22, que otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos. Estos textos obligan a comprender que la persona humana, reconocida desde la concepción, es sujeto de derechos exigibles en el ámbito civil, reforzando un bloque de constitucionalidad y convencionalidad que permea todo el derecho privado.

3. Primera conclusión

El artículo 51 del CCCN constituye un pilar estructural: recuerda que el derecho civil no es un conjunto de reglas neutrales para el intercambio, sino una disciplina atravesada por un mandato ético-jurídico. El sistema entero encuentra su legitimidad en la medida en que protege a la persona humana en su totalidad, tanto en su dimensión patrimonial como en la extrapatrimonial. En definitiva, la persona no está al servicio del derecho civil; es el derecho civil el que se justifica en su servicio a la persona.

El impacto de las nuevas tecnologías

La irrupción de la IA nos obliga a reinterpretar y, en algunos casos, a estirar las categorías jurídicas que el CCCN estableció para la persona humana, la responsabilidad y los contratos, tal como nos ha convocado, recientemente, el Dicasterio para la doctrina de la fe y el Dicasterio para la cultura y la educación, a través del documento “Antiqua et Nova. Nota sobre la relación entre la inteligencia artificial y la inteligencia humana”, el pasado 14 enero de 2025. Aquí podemos enfocar el impacto de la IA en la tutela de la persona humana en tres grandes ejes:

1. La persona humana frente al desafío de la identidad y la autonomía

La tutela de la persona humana, que el CCCN coloca en el centro, se ve directamente interpelada por la capacidad de la IA de generar contenido, manipular datos y tomar decisiones con escasa o nula supervisión.

a) Tutela de los derechos personalísimos

- Identidad y dignidad

La IA generativa (*deepfakes*, creación de voces sintéticas) desafía el derecho a la imagen y la identidad. El CCCN protege estos derechos (art. 51 y ss.), pero la dificultad radica en la prueba (nexo causal) y en la identificación del responsable cuando el daño es causado por un sistema autónomo o por un tercero que utiliza la IA.

- Privacidad y datos personales

Los algoritmos de *machine learning* y *deep learning* exigen una constante vigilancia sobre el consentimiento (art. 55 CCCN) y la transparencia algorítmica. La dignidad de la persona se ve vulnerada cuando sus datos son utilizados para perfilamiento o para tomar decisiones que la afectan sin que sepa el porqué (sesgos algorítmicos).

El derecho civil argentino distingue entre bienes materiales e inmateriales, pero el flujo de datos desafía estas categorías (arts. 15, 16 y conchs., CCCN). Los datos personales, patrimonializables en algunos contextos, se ubican en un terreno intermedio entre bien, derecho personalísimo y recurso económico (Ley 25.326).

Por otra parte, cabe destacar la creciente importancia de los activos digitales: tokens, criptoactivos y billeteras electrónicas han ampliado el concepto de patrimonio y obligan a repensar las nociones de propiedad, posesión y transferencia.

b) Capacidad y autonomía de la voluntad

El CCCN promueve la autonomía (por ejemplo, las directivas médicas anticipadas, el apoyo a la capacidad, etc.). La IA tiene el potencial de asistir a personas con discapacidad (como señalan algunas fuentes académicas) o de tomar decisiones en el ámbito de los contratos y las finanzas. Surge la pregunta: ¿cuándo la asistencia de la IA cruza el límite de la coerción o la manipulación (error, dolo)? La tutela de la parte más débil se extiende a la protección contra la “persuasión algorítmica”.

2. Responsabilidad civil (derechos de daños): el factor de atribución

Este es, quizás, el punto de mayor fricción con el CCCN. La IA autónoma complica la aplicación de los factores de atribución de responsabilidad.

a) Aplicación del factor objetivo (riesgo creado)

La doctrina argentina mayoritaria tiende a aplicar el artículo 1757 del CCCN (Responsabilidad por actividades riesgosas), considerando que el uso de sistemas de IA (especialmente *machine learning* y *deep learning*) constituye una actividad riesgosa por los medios empleados. Este es el camino más viable para tutelar a la víctima, ya que desplaza la carga de la prueba de la culpa al dueño o guardián de la tecnología.

Esto es un mecanismo de tutela clave: el legislador del CCCN optó por un régimen objetivo de daños para proteger a las víctimas en la sociedad de riesgo, y la IA puede encajar en esa categoría.

b) Responsabilidad del fabricante y la cadena de suministro:

Se utiliza el régimen de responsabilidad por productos defectuosos (ya sea por el CCCN o la Ley de Defensa del Consumidor, en adelante LDC). El software que contiene la IA se considera el “producto” o el “servicio” defectuoso. Sin embargo, ¿quién responde cuando el sistema aprende y toma una decisión no programada originalmente (el fenómeno de la “caja negra” u opacidad algorítmica)?

3. Contratos y consumidor: la “contratación inteligente”

La tutela contractual de la persona (consumidor, contratante débil) se reinterpreta frente a los *smart contracts* y la automatización.

a) *Smart contracts* (contratos inteligentes)

El CCCN no los regula expresamente, pero la doctrina argentina los encuadra bajo las reglas generales de los contratos (art. 957 y ss.). El desafío es la autoejecución y la inmutabilidad en la *blockchain*.

Un *smart contract* debe garantizar el derecho de revocación o retracto del consumidor (art. 1110, CCCN) y no puede contener cláusulas que restrinjan los derechos fundamentales de la parte débil. Un contrato autoejecutable debe estar programado para respetar el orden público de tutela.

b) Consentimiento y cláusulas abusivas

El consentimiento (art. 971, CCCN) en la era de la IA se vuelve más complejo. ¿Hay vicio de la voluntad si la decisión de contratar fue impulsada por un sesgo algorítmico desconocido?

Las reglas sobre cláusulas abusivas (art. 988, CCCN y art. 37, LDC) deben aplicarse con rigor a los términos y condiciones de uso de las plataformas que utilizan IA para evitar desequilibrios irrazonables a favor del proveedor tecnológico.

Síntesis final: los desafíos del jurista hoy en día

Los diez años del CCCN nos demuestran que, si bien su espíritu constitucional y protector es sólido, la IA lo somete a una tensión interpretativa constante.

La tutela de la persona humana exige que el derecho no abdique de su rol de contención ética y social, y obligue a la tecnología a operar con transparencia, previsibilidad y respeto a la dignidad. La centralidad de la persona humana requiere, efectivamente, que el derecho civil interprete los contratos, la responsabilidad y los derechos reales en clave de derechos humanos, limitando usos tecnológicos que vulneren dignidad o igualdad.

Por eso pensamos que el jurista ya no se puede limitar a aplicar normas a hechos lineales: debe comprender sistemas complejos, dialogar con ingenieros y filósofos, y garantizar que la técnica no erosione la humanidad. El valor del derecho civil, en este contexto, es preservar un núcleo indisponible: la persona como fin y nunca como medio, tal como decía Karol Wojtyła (Negri, 2024); la IA no solo trae desafíos prácticos, sino que obliga a redescubrir el corazón ético del derecho civil. Si antes la persona era el eje de tutela, ahora lo es frente a un entorno que puede invisibilizarla bajo el ropaje de la eficiencia tecnológica.

Referencias:

- Constitución Nacional Argentina.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf
- Ley 26.994 mediante la cual se aprobó el Código Civil y Comercial de la Nación (2014).
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-235975>
- Ley 27.077 que sustituyese el artículo 7º de la Ley N.º 26.994 (2015).
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27077-239773>
- Negri, N. J. (2024). Tutela legal y constitucional de la persona humana a partir de Karol Wojtyla.
Revista Jurídica Austral, Vol. 5, N.º 2, diciembre, 1049-1068.